



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20151700005121  
Fecha: 09-02-2015

Bogotá D.C

Señor

**ALFONSO CORDON CARREÑO**

Carrera 11 N° 10N – 24 Barrio 20 de Julio

Teléfono: 320 3801228

Villa del Rosario – Norte de Santander

**Asunto:** Respuesta a Oficio Radicado No. 20158100018762 del 2 de febrero de 2015.

El Fondo Adaptación ha recibido el oficio referido en el asunto donde solicita se le entregue el beneficio de vivienda de la señora Araminta Carreño De Gordon fallecida el 5 de noviembre de 2012.

Al respecto nos permitimos informar que el Fondo Adaptación no es la Entidad administradora del Registro Único de Damnificados (REUNIDOS) y en consecuencia, no puede modificar dicho registro. Su competencia se limita a verificar las viviendas registradas con "pérdida total" en dicho registro y atender aquellas que cumplan los criterios de elegibilidad dispuestos en el Manual Operativo (Resoluciones 009/046 de 2013) emitidos por el Fondo Adaptación.

Adicionalmente, de acuerdo a comunicación recibida el día 13 de febrero de 2013 y radicada bajo el No 20138100007322, remitida por la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres (adjunta a la presente), le informamos que el plazo establecido para realizar modificaciones y adiciones a REUNIDOS culminó el día 3 de agosto de 2012 y que de acuerdo a la misma *"...las únicas modificaciones que se realizarán sobre la base de datos de REUNIDOS, serán sobre los datos de identificación de las personas registradas ya sea por error en diligenciamiento o en la digitación. No se harán cambios sobre las pérdidas reportadas por los damnificados."*

A fin de aclarar la competencia de la entidad para atender su caso referimos a continuación los elementos fundamentales del marco en el cual se desarrolla el programa:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 *"Por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989,"* establece: **"Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida."** (Resaltado fuera del

texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."

Conforme a lo establecido en el citado párrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010, el Fondo Adaptación en lo referente a los programas de vivienda, está sujeto únicamente a las viviendas que se encuentren reportadas como destruidas totalmente en el Registro Único de Damnificados –REUNIDOS- que el DANE realizó, toda vez que para el desarrollo de sus competencias funcionales resultaba indispensable la realización de un censo que permitiera identificar y caracterizar a la población damnificada por la emergencia invernal generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 que debía ser atendida, con el objeto de orientar los proyectos y programas del Gobierno Nacional en las fases humanitaria, de rehabilitación y de reconstrucción de las zonas afectadas.

Adicionalmente, las viviendas averiadas no hacen parte del proceso de intervención a nuestro cargo, toda vez que nuestra labor misional es la recuperación, construcción y reconstrucción mediante obras definitivas para impedir la prolongación de los efectos del Fenómeno de la Niña 2010-2011, en tanto que la rehabilitación y los subsidios de arriendo era tarea del Fondo de Calamidades subcuenta Colombia Humanitaria. Con lo cual, la exclusión de las afectaciones parciales, entre ellas las viviendas averiadas, responde a la lógica de las fases de gestión del desastre, donde la rehabilitación precede a la reconstrucción y para el caso, donde la reconstrucción ha sido confiada al Fondo Adaptación.

Después de realizar la consulta en el Registro Único de Damnificados y los soportes entregados por el Operador Zonal Comfenalco Santander no se evidencio persona adicional a la señora ARAMINTA CARREÑO DE GORDON identificada con CC N° 28.465.004 como parte del grupo familiar de la misma, adicional a esto al realizar la consulta en el Registro Único de Damnificados el señor ALFONSO CORDON CARREÑO identificado con CC 5.440.098 no se encuentra reportado en el mismo y por lo tanto no podrá ser objeto de nuestra intervención.

Sin embargo, entendemos su situación y por lo tanto le sugerimos realizar su solicitud a las autoridades locales del municipio, esto con el propósito de que analicen la posibilidad de atenderlo con algún programa de vivienda que en la actualidad se adelante con la Alcaldía.

Cordialmente,



**JORGE ALEXANDE VARGAS MESA**  
Asesor III – Sectorial Vivienda Encargada

Anexo: Documentos soportes correspondientes al proceso de verificación en ocho (8) folios.

Revisó: Camila Cepeda Fontal.  
Proyectó: Fabio Hernández Olarte.  
Expediente 20136000230100001E